



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante:	ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO
Radicación:	41001-40-22-002-2016-00627-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, 23 JUL 2020

Al despacho se encuentran escritos vistos a folio 401, 402 y 403 del cuaderno 1 Bis, elevados por la señora ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO y el Apoderado Judicial del acreedor FERNANDO DIAZ BORRERO, mediante al cual la primera, solicita la remoción y sustitución del cargo del liquidador Dr. CARLOS TORRES ORTIZ, y el segundo, control de legalidad frente a la calificación de la naturaleza de la obligación realizada por la Cámara de Comercio de Neiva.

Respecto a la solicitud elevada por la señora ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO, es del caso indicar que en aras de evitar vulneración al debido proceso de las partes intervinientes dentro del presente asunto, se ordenara correr traslado del escrito visto a folio 401 del cuaderno 1 Bis, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el liquidador manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuestas en el artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 991 de 2018 y los acreedores se pronuncien frente a lo pertinente.

Así mismo, dando alcance a la petición elevada por el apoderado judicial del señor FERNANDO DIAZ BORRERO, es del caso indicar que el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, establece:

**"Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial."** (Exaltación literal del despacho)

Por lo tanto, resulta improcedente acceder a la solicitud de control de legalidad elevada por el acreedor FERNANDO DIAZ BORRERO, en razón a que las objeciones a la naturaleza, clase y cuantía de la obligación, debían ser propuestas ante la Cámara de Comercio de Neiva, en el trámite de la negociación de deudas, y no en este estadio procesal.

Así mismo, se tiene que revisada la contestación allegada por el BANCO POPULAR, al oficio N° 0266 de fecha 14 de febrero de 2020<sup>1</sup>, se

<sup>1</sup> Folio 417 C1 Bis



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

advierde que si bien indica que el último pago que se recibió a la obligación fue para la nómina del mes de octubre de 2016, no pone a disposición del despacho los dineros descontados a la deudora ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO, con posterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas por parte de la Cámara de Comercio -28 de junio de 2016- es decir los descuentos realizados en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, los cuales deberán ser consignados a la cuenta del juzgado 410012041002, para que hagan parte de la relación de los bienes de la deudora.

Por lo anterior, se ordenara requerir nuevamente al BANCO POPULAR S.A., para que se sirva poner a órdenes del despacho los dineros descontados a la señora ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO, en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, descuentos realizados con posterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas por parte de la Cámara de Comercio -28 de junio de 2016-. Oficiase **CON LA ADVERTENCIA QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL DESPACHO, ACARREA LAS SANCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

De otro lado, revisado el expediente se observa que el liquidador no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 9 de octubre de 2019, obrante a folio 366 y 367 del cuaderno 1 Bis, respecto a la notificación por aviso -Art. 292 CGP-, de la acreedora ALICIA POLANCO JAIME, por lo que es del caso requerirlo para que cumpla con tal actuación.

Finalmente, allegada la respuesta de la COOPERATIVA COONFIE y del BANCO POPULAR S.A., al requerimiento del despacho, mediante escritos vistos a folio 405 al 414 y 417 del cuaderno 1 Bis, es del caso poner en conocimiento del liquidador.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### DISPONE:

**1. CORRER** traslado del escrito visto a folio 401 del cuaderno 1 Bis, allegado por la señora ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO, por el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el liquidador manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuestas en el artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 991 de 2018 y los acreedores se pronuncien frente a lo pertinente.

**2. NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial del acreedor FERNANDO DIAZ BORRERO, por las razones expuestas.

**3. REQUERIR** nuevamente al **BANCO POPULAR S.A.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, se sirva poner a disposición del despacho los dineros descontados a la deudora



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA - HUILA**

ELIZABETH PERDOMO TRUJILLO, en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, descuentos realizados con posterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas por parte de la Cámara de Comercio -28 de junio de 2016-, consignándolos a la cuenta del juzgado 410012041002. Oficiese **CON LA ADVERTENCIA QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL DESPACHO, ACARREA LAS SANCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**4. REQUERIR** al liquidador para que realice la notificación por aviso – Art. 292 CGP-, de la acreedora ALICIA POLANCO JAIME, tal como fue ordenado en el auto de fecha 9 de octubre de 2019.

**5. PONER EN CONOCIMIENTO** del liquidador la información allegada por la COOPERATIVA COONFIE y el BANCO POPULAR S.A. -Folio 405 al 414 y 417 del cuaderno 1 Bis-.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA  
Secretaría

